

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de junio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2020-0995

Encontrándose las diligencias al Despacho con la subsanación de la demanda y al realizar un nuevo estudio de las pretensiones de la demanda, es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARIA EUGENIA GALLO DE CÁRDENAS contra CARLOS EDISSON RUIZ PEÑA y la SOCIEDAD INDIPACK LOGISTICA S.A.S.

Que previo el trámite de rigor la demanda, fue admitida y luego de notificarse el extremo demandado, se dictó sentencia de fecha 17 de noviembre de 2021, declarando terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la restitución del bien dado en arrendamiento y condenando en costas a la parte demandada.

Que elaborada la liquidación de costas por parte de la Secretaría del Juzgado, el proceso ingresó al Despacho, emitiéndose el auto de fecha 29 de marzo de 2022, aprobando la liquidación en comento.

Posteriormente, la parte demandante presenta acumulación de demanda por el valor dado en la sentencia, solicitud que fue indamitada mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022 y subsanada en tiempo.

No obstante, al revisar las pretensiones de la demanda acumulada, ellas el Juzgado advierte la imposibilidad de seguir conociendo el proceso de la referencia, teniendo en cuenta en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, pues al hacer el cálculo solicitado en las pretensiones, ellas superan los 40 S.M.L.M.V.

Ahora bien, establece el artículo 27 del C.G. del proceso que: “La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

En virtud de lo anterior, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA (Art. 18 Num 1 del C.G. del Proceso), se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la presente demanda acumulada y como consecuencia de ello, se ordena remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para que continúen el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para seguir conociendo la demanda acumulada seguida del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por MARIA EUGENIA GALLO DE CÁRDENAS contra CARLOS EDISSON RUIZ PEÑA y la SOCIEDAD INDIPACK LOGISTICA S.A.S..

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina de Apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

744c

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 056

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria